CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de junio de 2021. Señora Juez, le informo que, vía correo electrónico, se recibió escrito de la parte demandada, mediante el cual se interpone recurso de reposición contra la sentencia proferida el 2 de marzo de 2021, particularmente respecto a la condena en costas y fijación de las agencias en derecho. Provea.

## VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante	DAVID ANTONIO SEPÚLVEDA ARIAS.
Demandada	NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA RUIZ.
Radicado	05001 31 10 001 <b>2019 00504</b> 00
Interlocutorio	N° <b>336</b> DE 2021.
Decisión	SE RECHAZA DE PLANO EL RECURSO.

Vista la constancia secretarial que antecede, y poniendo de presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 318 del C. G. del P. según el cual:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen". (Negrilla fuera del texto).

De tal modo entonces que, en virtud de la norma en comento, al no

proceder el recurso interpuesto contra sentencias, se rechazará de plano por improcedente, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto, por improcedente; en razón a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418a06ddcb50317d97b493764ba75ae07d6c8c26773a02c6d6bbe13b0a9d 41e9

Documento generado en 15/06/2021 12:17:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica